

INSTITUTE FISHING VESSEL CLAUSES
(Cláusula del Instituto para buques pesqueros)

Este seguro está sujeto a la ley y prácticas inglesas.

1 NAVEGACION Y TRASLADOS A TIERRA

- 1.1 El buque quedará cubierto, sujeto a las estipulaciones de este seguro, en todo momento, y estará autorizado para zarpar o navegar con asistencia de prácticos, o sin ella, para realizar viajes de pruebas y asistir y remolcar a buques o embarcaciones que se hallen en peligro, pero queda garantizado que, con excepción de la captura, el buque no transportará mercancías ni contenedores para el transporte de las mismas ni será remolcado, excepto cuando sea usual, hasta el primer puerto o lugar seguro cuando necesite asistencia, ni efectuará servicios de remolque o salvamento bajo contrato previamente suscrito por el Asegurado y/o los Armadores y/o Gerentes y/o Fletadores. Esta Cláusula 1.1 no excluye los remolques usuales en relación con la carga y descarga.
- 1.2 Cualquier parte o partes del objeto asegurado quedan cubiertas con sujeción a las condiciones de este seguro mientras que se encuentre en tierra con el propósito de reparación, revisión o reequipamiento, incluido su transporte desde y al buque.
- 1.3 En el caso de que el buque saliera al efecto de ser (a) desguazado, o (b) vendido para desguace, cualquier reclamación por pérdida de o daños al buque ocurridos con posterioridad a tal salida, tendrá como límite el valor del mercado del buque como chatarra en el momento de la ocurrencia de tal pérdida o daño, a menos que se haya dado aviso previo a los Aseguradores y se haya acordado cualquier modificación de los términos de cobertura, valor asegurado y de prima requerida. Nada de lo previsto en esta Cláusula 1.3 afectará a reclamaciones bajo las Cláusulas 8, 18 ó 20.

2 PRORROGA

Si el buque a la terminación de este seguro, se encontrase en la mar, o en peligro, o en puerto de refugio o de escala, continuará cubierto previo aviso a los Aseguradores, hasta su puerto de destino mediante la correspondiente prima a prorrata mensual.

3 INFRACCIONES DE LAS GARANTIAS PROMISORIAS

Quedará mantenida en vigor la cobertura en caso de cualquier infracción de garantía promisorias que afecte al lugar, remolque, servicios de salvamento o fecha de salida, siempre y cuando se notifique a los aseguradores inmediatamente después de recibidos los respectivos avisos y se acuerden con ellos las oportunas modificaciones de los términos de la cobertura y la prima adicional por ellos requerida.

4 TERMINACION

Esta Cláusula 4 prevalecerá no obstante cualquier estipulación manuscrita, mecanografiada o impresa en este seguro que pueda resultar contraria a la misma.

A no ser que los Aseguradores acuerden lo contrario por escrito, este seguro terminará automáticamente en el momento en que ocurra:

- 4.1 Cambio de la Sociedad Clasificadora del buque o cambio, suspensión, cancelación, retirada o expiración de su clase en la misma, teniendo en cuenta que si el buque se hallara navegando, tal terminación automática quedará diferida hasta su llegada al próximo puerto, o a la expiración de quince días, lo que primero ocurra. No obstante, si tal cambio, suspensión, cancelación o retirada de su clase resultara de una pérdida o daño de los cubiertos en la Cláusula 6 de este seguro o estuviera cubierto por un seguro del buque sujeto a las Cláusulas en vigor del Instituto-A término para Guerra y Huelgas, tal terminación automática sólo operará cuando el buque continúe viaje a su siguiente puerto sin la previa aprobación de la Sociedad Clasificadora.
- 4.2 Cualquier cambio, voluntario o no, de propietario o bandera, transferencia a una nueva gerencia, o un fletamento sobre la base de "casco desnudo", a condición de que si el buque está navegando, dicha terminación automática, si fuera requerida, se prolongará hasta la llegada a su próximo puerto o hasta la expiración de quince días, lo que en primer lugar ocurra.
- 4.3 Requisa de título o uso del buque. No obstante, en el caso de requisa de título o uso, sin el acuerdo previo por escrito del Asegurado, dicha terminación

automática ocurrirá a los quince días siguientes a dicha requisita, tanto si el buque se halla en la mar o en puerto.

5 CESION

Queda convenido que ninguna cesión de este seguro o de intereses en él o de cualquier suma que sea o deba ser pagada por el mismo, obligará o será reconocida por los Aseguradores, a menos que aviso fechado de tal cesión o interés, firmado por el Asegurado y por el cedente en el caso de cesión subsiguiente, sea recogido en esta póliza y que ésta, con tal endoso, se presente antes del pago de cualquier reclamación o extorno de prima.

6 RIESGOS

6.1 Este seguro cubre la pérdida de o daño al objeto asegurado causados por:

6.1.1 peligros de los mares, ríos, lagos u otras aguas navegables.

6.1.2 incendio, explosión.

6.1.3. robo con violencia por personas ajenas al buque.

6.1.4 echazón.

6.1.5 piratería.

6.1.6 avería o accidente en instalaciones nucleares o reactores.

6.1.7 contacto con aviones u objetos similares u objetos caídos de los mismos, medios de transporte terrestre, equipos o instalaciones de muelle o puerto.

6.1.8 terremotos, erupciones volcánicas o rayos.

6.2 Este seguro cubre la pérdida de o daño al objeto asegurado causados por:

6.2.1 accidente durante las operaciones de carga-descarga o corrimiento de la estriba de la captura, combustible o provisiones.

6.2.2 estallido de calderas, roturas de ejes o cualquier defecto latente en la maquinaria o casco.

6.2.3 negligencia del Capitán, Oficiales, Tripulantes o Prácticos.

6.2.4 negligencia de reparadores o fletadores siempre que tales reparadores o fletadores no figuren como Asegurados bajo el presente contrato.

6.2.5 baratería del Capitán, Oficiales o Tripulación siempre que tal pérdida o daño no resulte de falta de la debida diligencia del Asegurado, Armadores o Gerentes.

6.3 El Capitán, Oficiales, Tripulación o Prácticos no serán considerados como propietarios, a efectos de esta Cláusula 6, aunque fueran participes en la propiedad del buque.

7 RIESGOS DE CONTAMINACION

Este seguro cubre la pérdida de o daño al buque asegurado causada por cualquier autoridad gubernativa que actúe en virtud de los poderes otorgados a la misma para prevenir o mitigar un riesgo de contaminación, o una amenaza del mismo, que provenga directamente de un daño al buque del que los Aseguradores sean responsables bajo este seguro; quedando bien entendido que esa actuación de la autoridad gubernativa no resulte de falta de la debida diligencia del Asegurado, Armadores o Gerentes del buque, o de cualquiera de ellos, para prevenir o mitigar los referidos riesgos o sus amenazas. El Capitán, Oficiales, Tripulantes o Prácticos no serán considerados propietarios, en el sentido de la presente Cláusula 7, aunque fueran participes en la propiedad del buque.

8 AVERIA GRUESA Y SALVAMENTO

8.1 Cualquier reclamación en concepto de avería gruesa y salvamento será basada en una liquidación ajustada a las Reglas de York y Amberes 1974, si así lo requiriesen los Aseguradores, pero el valor asegurado del Casco y Máquina será considerado como el valor de contribución sin deducción.

8.2 En ningún caso bajo esta Cláusula 8 se reconocerá reclamación alguna cuando la pérdida no haya sobrevenido con el fin de evitar o con relación al intento de evitar un riesgo asegurado.

9 SALARIOS Y MANUTENCION

Los Aseguradores indemnizarán el costo de salarios y manutención de los miembros de la tripulación que hayan sido retenidos necesariamente a bordo, mientras el buque esté sometido a reparaciones por las cuales los Aseguradores responden por el presente seguro.

10 OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

10.1 En cualquier caso de pérdida o avería es obligación del Asegurado y de sus empleados y agentes, adoptar las medidas que puedan ser razonables al objeto de evitar o reducir una pérdida que sea recuperable bajo este seguro.

- 10.2 Sujeto a las estipulaciones que siguen y a la Cláusula 12, los Aseguradores contribuirán a sufragar los gastos debida y razonablemente incurridos por el Asegurado, sus empleados o agentes por tales medidas. No son recuperables bajo esta Cláusula 10 la Avería Gruesa, los Gastos de Salvamento (excepto los previstos en la Cláusula 10.5), los gastos de defensa o reclamación por colisión, ni los gastos incurridos por el Asegurado para evitar, reducir o rechazar su responsabilidad, cubiertos por la Cláusula 20
- 10.3 Las medidas adoptadas por el Asegurado a los Aseguradores con el propósito de salvaguardar, proteger o recuperar el objeto asegurado, no serán considerados como una renuncia o aceptación de abandono ni prejuzgar en forma alguna los derechos de cada parte.
- 10.4 Cuando se incurra en gastos como resultado de la aplicación de la Cláusula 10, la responsabilidad de este seguro sobre tales gastos, guardará la misma proporción que la que represente el valor asegurado sobre el valor del buque aquí convenido o sobre el valor del buque en estado sano en el momento del acaecimiento que diera lugar a tales gastos
- 10.5 Cuando se admita una reclamación por pérdida total del buque dentro de este seguro y se haya incurrido razonablemente en gastos para salvar o intentar salvar el buque y otros bienes y no existan recobros o los gastos excedan a los recobros, entonces los Aseguradores pagarán los gastos, o los costes que excedan de los recobros, según sea el caso.
- 10.6 La cifra recuperable bajo esta cláusula 10 será adicional a las pérdidas de otra forma recuperables bajo este seguro, teniendo como límite la cantidad asegurada con respecto al buque.

11 NUEVO A VIEJO

Las reclamaciones serán pagaderas sin deducciones de nuevo a viejo.

12 FRANQUICIA

- 12.1 No se abonará ninguna reclamación derivada de un riesgo cubierto, a menos que el conjunto de todas las reclamaciones resultantes de cada accidente o evento separado (incluyendo las reclamaciones bajo las Cláusulas 8, 10, 18 y 20) exceda de, en cuyo caso dicha cantidad será deducida. No obstante, los gastos de inspeccionar los fondos después de una embarrancada serán abonados si se ha incurrido especial y razonablemente en ellos, aunque no se encontrasen averías. Esta Cláusula 12.1 no será de aplicación a una reclamación por pérdida total o pérdida total constructiva del buque, o en el caso de dicha reclamación, a ninguna asociada bajo la Cláusula 10 surgida del mismo accidente u ocurrencia.
- 12.2 Con exclusión de cualesquiera intereses, los recobros contra cualquier reclamación que esté sujeta a la anterior franquicia, serán abonados íntegramente a los Aseguradores hasta el importe de la cantidad por la que la reclamación total, no reducida por cualquier importe recobrado, exceda de la franquicia arriba mencionada.
- 12.3 Los intereses comprendidos en los recobros serán repartidos entre el asegurado y los aseguradores, tomando en consideración las cantidades satisfechas por los aseguradores y las fechas en que esos pagos fueron realizados, aún cuando los aseguradores puedan recibir una cantidad mayor que la satisfecha por ellos.

13 FRANQUICIA ADICIONAL POR DAÑOS A LA MAQUINARIA

No obstante cualquier condición en contrario contenida en este seguro, una reclamación por pérdida o daño a la maquinaria, eje, equipo o instalaciones eléctricos, caldera, condensador, resistencia de calefacción o tubería asociada, surgida por cualquiera de los riesgos enumerados en las Cláusulas anteriores 6.2.2 a 6.2.5 ambas inclusive, o por fuego o explosión cuando se haya producido en un lugar de maquinaria, estará sujeta a una franquicia de Cualquier suma restante, después de la aplicación de esta franquicia, junto con cualquier otra reclamación surgida del mismo accidente o acaecimiento, estarán sujetas a la franquicia de la Cláusula 12.1

Las condiciones de las cláusulas 12.2 y 12.3 se aplicarán a los recobros e intereses comprendidos en los mismos contra cualquier reclamación que esté sujeta a esta Cláusula.

Esta Cláusula no se aplicará a una reclamación por pérdida total o por pérdida total constructiva de un buque.

14 TRATAMIENTO DE FONDOS DEL BUQUE

En ningún caso se aceptará reclamación alguna con respecto al rascado, chorreado con arena y/u otra preparación de superficies, o pintura de los fondos del buque, a menos que:

14.1 el chorreo de arena y/u otras preparaciones de superficies de planchas de fondos nuevas se aplique y suministre en taller en tierra.

14.2 el chorreo de arena y/u otras preparaciones de superficies se aplique a: los extremos o superficies de las planchas contiguas a planchas renovadas o reparadas, que fueran dañadas en el transcurso de operaciones de soldadura y/o de reparación. superficies de planchas dañadas en el transcurso de operaciones de carenado, bien sea en su sitio o en tierra.

14.3 el suministro y aplicación de la primera capa de imprimación/anticorrosivo a aquellas superficies mencionadas específicamente en 14.1 y 14.2 que figuran anteriormente, sean aceptadas como parte de los costos razonables de las reparaciones, con respecto a las planchas de los fondos que resultaran dañadas a causa de un riesgo asegurado.

15 APAREJOS DE PESCA

No se admitirá reclamación por pérdida de o daños a los aparejos de pesca salvo que :

15.1 estén causados por incendio, rayo o robo violento por personas ajenas al buque.

15.2 sean pérdida total como resultado de la pérdida total del buque como consecuencia de los riesgos asegurados.

16 DAÑOS NO REPARADOS

16.1 El cálculo de la indemnización con respecto a reclamaciones por daños no reparados, se basará en la depreciación razonable del valor de mercado del buque en el momento de la terminación de este seguro que resultare de tales daños no reparados, pero sin que exceda los costes razonables de reparación.

16.2 En ningún caso serán responsables los Aseguradores por daños no reparados si posteriormente ocurriera una pérdida total (independientemente de si se halla o no cubierta por este seguro) durante el período cubierto por este seguro o cualquier ampliación del mismo.

16.3 Los Aseguradores tampoco serán responsables con respecto de daños no reparados que excedan el valor asegurado a la terminación de este seguro.

17 PERDIDA TOTAL CONSTRUCTIVA

17.1 Para determinar si el buque constituye pérdida total constructiva, el valor asegurado será tomado como valor del buque reparado y no serán tenidos en cuenta el valor del buque averiado o desguzado ni de sus restos.

17.2 Ninguna reclamación por pérdida total constructiva, basada en el costo de recuperar y/o reparar el buque, será indemnizable, a menos que tal costo excediera del valor asegurado. Para tomar esta determinación, solo deberá ser tenido en cuenta el costo relativo a un solo accidente o secuencia de daños derivados de un mismo accidente.

18 RESPONSABILIDAD POR COLISION

18.1 Los Aseguradores se comprometen a indemnizar al Asegurado cualquier importe o importes pagados por el Asegurado a cualquier otra persona o personas a causa de que el Asegurado haya resultado legalmente responsable de daños ocasionados por:

18.1.1 pérdida de o daño a cualquier otro buque, o propiedad a bordo de cualquier otro buque.

18.1.2 demora o pérdida de uso de cualquier otro buque o propiedad a bordo del mismo.

18.1.3 avería gruesa de, salvamento de, o salvamento bajo contrato de, cualquier otro buque o propiedad a bordo del mismo cuando tales pagos por parte del Asegurado sean como consecuencia de colisión del buque aquí asegurado con cualquier otro buque.

18.2 La indemnización prevista en esta Cláusula 18, será adicional a la indemnización prevista por los demás términos y condiciones de este seguro y estará sujeta a las siguientes estipulaciones:

- 18.2.1 Cuando el buque asegurado entre en colisión con otro buque y ambos sean culpables, entonces a menos que la responsabilidad de uno de los buques o la de ambos esté limitada por la Ley, la indemnización bajo esta Cláusula 18 será calculada según el principio de responsabilidad cruzada, como si los Armadores respectivos hubieran sido obligados a pagarse mutuamente la proporción de los daños sufridos por cada uno de ellos, según pueda haber sido acordado al establecerse el saldo o importe pagadero por o al Asegurado a consecuencia de la colisión.
- 18.2.2 En ningún caso la responsabilidad total de los Aseguradores bajo las Cláusulas 18.1 y 18.2 podrá exceder su parte proporcional del valor asegurado del buque aquí cubierto, con respecto a cada colisión.

18.3 Los Aseguradores pagarán igualmente los costes legales incurridos por el Asegurado o que el Asegurado pueda verse obligado a satisfacer con respecto a procesos para dirimir la responsabilidad o la limitación de la misma, con el previo consentimiento por escrito de los Aseguradores.

EXCLUSIONES:

- 18.4 Quedará siempre entendido que por esta Cláusula 18 en ningún caso se indemnizará cantidad alguna que el Asegurado deba pagar con respecto de:
- 18.4.1 remoción o eliminación de obstáculos, restos, cargamentos, o cualquier otra cosa.
- 18.4.2 todo bien mueble o inmueble, o cualquier otra cosa, excepto otros buques o bienes a bordo de los mismos.
- 18.4.3 el cargamento u otras propiedades cargadas en el buque asegurado o los compromisos del mismo.
- 18.4.4 la pérdida de vidas, lesiones corporales o enfermedades.
- 18.4.5 polución o contaminación de todo bien mueble o inmueble, o cualquier otra cosa (excepto otros buques con los que el buque asegurado haya entrado en colisión o bienes a bordo de tales buques).

19 BUQUES HERMANOS

Si el buque asegurado por la presente entrara en colisión con otro buque perteneciente en todo o en parte a los mismos Armadores o dependiente de la misma Gerencia, o recibiese de él servicios de salvamento, el Asegurado tendrá los mismos derechos por este seguro como si el buque fuese completamente propiedad de Armadores no interesados en el buque aquí asegurado; pero en tales casos la responsabilidad por la colisión o la suma a pagar por los servicios prestados, será sometida a un sólo arbitro designado de común acuerdo entre Aseguradores y Asegurado.

20 PROTECCION E INDEMNIZACION

- 20.1 Los Aseguradores acuerdan indemnizar al Asegurado por cualquier suma o sumas pagadas por el mismo a cualquier persona o personas por las que el Asegurado fuera legalmente responsable, como armador del buque, por cualquier reclamación, demanda, daños y/o gastos, cuando dicha responsabilidad sea consecuencia de cualquiera de las siguientes cuestiones o temas y que surja de un accidente o acaecimiento durante la vigencia de este seguro:
- 20.1.1 pérdida de o daño a cualquier objeto fijo o móvil, propiedad, cosa o interés cualesquiera que sea, distinto al buque, surgido por cualquier causa en tanto en cuanto dicha pérdida o daño no esté cubierto por la Cláusula 18.
- 20.1.2 cualquier operación efectiva o intentada para poner a flote, remover o destruir cualquier objeto fijo o móvil, propiedad, cosa o interés cualesquiera que sea, incluidos los restos del buque, o cualquier negligencia o fallo en el reflotamiento, remoción o destrucción de los mismos.
- 20.1.3 la responsabilidad asumida por el Asegurado según contratos habituales de remolque con el fin de entrar o salir del puerto o de maniobrar dentro del mismo durante el curso ordinario del tráfico.
- 20.1.4 pérdida de vidas, lesiones corporales, enfermedad o pagos hechos por salvamento de vidas.
- 20.1.5 a) gastos de hospital, médicos y funerarios del Capitán, Oficiales o Tripulantes.
b) gastos de repatriación del Capitán, Oficiales o Tripulación (que no sean salarios, remuneración en concepto de salario, o cualquier gasto que resulte de la terminación de un convenio, venta del buque o cualquier otro acto del Asegurado).

- 20.2 Los Aseguradores acuerdan indemnizar al Asegurado por cualquiera de lo expresado a continuación, surgido de un accidente o acaecimiento durante la vigencia de este seguro:
- 20.2.1 el coste adicional de combustible, seguro, salarios, provisiones, suministros y gastos portuarios razonable y únicamente incurridos con el fin de desembarcar del buque a personas enfermas o lesionadas, o polizones, refugiados, o personas rescatadas del mar.
 - 20.2.2 gastos adicionales surgidos por el comienzo de una enfermedad infecciosa a bordo del buque o en tierra.
 - 20.2.3 multas impuestas al buque, al Asegurado, a cualquier capitán, oficial, miembro de la tripulación o agente del buque, que sean reembolsadas por el Asegurado, por cualquier acto o negligencia o violación de cualquier estatuto o norma relativa al manejo del buque, a condición de que los Aseguradores no sean responsables de indemnizar al Asegurado por cualquier multa que resulte de cualquier acto, negligencia, fallo o defecto del Asegurado, sus agentes o dependientes, otros que no sean el Capitán, Oficiales o miembros de la tripulación.
 - 20.2.4 los gastos de remoción de restos del buque desde un lugar que sea propiedad, alquilado u ocupado por el Asegurado.
 - 20.2.5 los costes legales incurridos por el Asegurado, o que este tenga obligación de pagar, para evitar, reducir o contestar la responsabilidad con el consentimiento previo por escrito de los Aseguradores.

EXCLUSIONES

- 20.3 No obstante lo previsto en las Cláusulas 20.1 y 20.2, esta Cláusula 20 no cubre la responsabilidad, el coste o gasto surgidos con relación a:
- 20.3.1 cualquier pago directo o indirecto hecho por el Asegurado según la Ley de Accidentes de Trabajo o leyes regulando las responsabilidades de patronos ni de cualquier otra responsabilidad basada en disposiciones de derecho común, o formal, leyes marítimas en general o cualesquiera otras responsabilidades con respecto a accidentes o enfermedades de los trabajadores o personas empleadas bajo cualquier forma por el Asegurado o personas relacionadas de cualquier forma con el buque, su captura, materiales o reparaciones.
 - 20.3.2 la responsabilidad asumida por el Asegurado según acuerdo expreso o implícito con respecto a muerte o enfermedad o lesiones a cualquier persona empleada bajo contrato de servicios o aprendizaje por la otra parte a dicho acuerdo.
 - 20.3.3 daños punitivos o ejemplares, cualesquiera sea su descripción.
 - 20.3.4 pasajeros.
 - 20.3.5 captura, aparejos de pesca u otras cosas o intereses cualesquiera que sean que se encuentren a bordo del buque asegurado o los compromisos del buque asegurado, si bien esta cláusula 20 no excluirá las reclamaciones con respecto a los gastos extras de quitar la captura de pesca o propiedad desde los restos del buque.
 - 20.3.6 bienes, propiedad de los constructores o reparadores o por los que sean responsables, que estén a bordo del buque.
 - 20.3.7 responsabilidad surgida bajo contrato o indemnización con respecto a contenedores, equipo, combustible u otro bien a bordo del buque y que sea propiedad o esté alquilada por el Asegurado.
 - 20.3.8 efectivo, efectos negociables, metales o piedras preciosas, valores u objetos de naturaleza poco común o preciosa, pertenecientes a personas a bordo del buque, o efectos personales no esenciales de cualquier capitán, oficial o miembro de la tripulación.
 - 20.3.9 combustible, seguro, salarios, provisiones, suministros y gastos portuarios surgidos de la demora del buque durante la espera de un sustituto para el capitán, oficiales o miembro de la tripulación.
 - 20.3.10 multas o penalizaciones surgidas de sobrecarga o pesca ilegal.
 - 20.3.11 polución o contaminación de cualquier propiedad real o personal o cualesquiera otra cosa.
 - 20.3.12 avería gruesa, sue and labour y gastos, de salvamento, salvamento y/o responsabilidad por abordaje hasta el extremo de que no son recobrables según las cláusulas 8, 10 y 18 por razón de que no sean adecuados el valor acordado y/o la cantidad asegurada con respecto al buque.
- 20.4 La indemnización prevista por esta Cláusula 20 será adicional a la otorgada por los demás términos y condiciones de este seguro.
- 20.5 Cuando el Asegurado o los Aseguradores puedan o pudieran haber limitado su responsabilidad, la indemnización según esta Cláusula 20 con respecto a dicha responsabilidad no excederá de la parte proporcional de los Aseguradores del montante de dicha limitación.

20.6 En ningún caso la responsabilidad de los Aseguradores según esta Cláusula 20 con respecto a cada uno de los accidentes, acaecimientos o serie de accidentes surgidos de un mismo evento excederá su parte proporcional del valor asegurado del buque.

20.7 SIEMPRE A CONDICION DE QUE

20.7.1 se dé aviso inmediato a los Aseguradores de cada suceso, evento o reclamación sobre el asegurado que pueda dar lugar a una reclamación según la Cláusula 20 y de cada evento o cuestión que pueda hacer que el Asegurado incurra en responsabilidad, costes o gastos por los que pueda estar asegurado según esta Cláusula 20.

20.7.2 el Asegurado no aceptará responsabilidad ni liquidará ninguna reclamación por la que pueda estar cubierto según esta Cláusula 20 sin el previo consentimiento por escrito de los Aseguradores.

21 AVISO DE RECLAMACION Y PRESUPUESTOS

21.1 En caso de accidente por el cual pueda resultar una reclamación de pérdida o daño bajo este seguro, deberá darse aviso a los Aseguradores antes de la inspección y también, si el buque estuviera en el extranjero, al Agente del Lloyd más próximo, a fin de que los Aseguradores puedan designar un inspector que les represente si así lo desean.

21.2 Los Aseguradores tendrán derecho a decidir el puerto al cual el buque deba dirigirse para entrar en dique o reparar (los gastos adicionales del viaje, efectuado para cumplir los requerimientos de los Aseguradores serán reembolsados al Asegurado) y los Aseguradores tendrán derecho de veto por lo que se refiere al lugar de la reparación o firma encargada de la misma.

21.3 Los Aseguradores pueden también solicitar o exigir que se soliciten varios presupuestos de reparación del buque. Cuando un presupuesto así solicitado sea aceptado con la aprobación de los Aseguradores, se concederá una bonificación al tipo del 30% anual, sobre el valor asegurado, por el tiempo perdido entre la comunicación de solicitud del presupuesto y la aceptación del mismo, con la limitación de que tal tiempo sea exclusivamente perdido como consecuencia de la petición de presupuesto y con tal que sea aceptado sin demora después de recibida la aprobación de los Aseguradores.

Se abonarán con cargo a la bonificación citada cualesquiera sumas recobradas respecto al combustible y provisiones, nómina y manutención del Capitán, Oficiales y Tripulación o de cualquier miembro de ella, incluyendo las cantidades admitidas en Avería Gruesa y por cualesquiera cantidades recobradas de terceros respecto de daños por detención y/o pérdida de beneficio y/o gastos, por el período que comprende la bonificación del presupuesto o cualquier parte de él.

Cuando una parte del coste de las reparaciones de averías, no tratándose de un deducible, no sea recobrable de los Aseguradores, la bonificación será reducida en una proporción análoga.

21.4 En el caso de incumplimiento de las condiciones de esta Cláusula 21, se deducirá un 15% del importe a que ascienda la reclamación.

22 GARANTIA REFERENTE A DESEMBOLSOS

Se garantiza que no es ni será efectuado ningún seguro durante la vigencia de esta cobertura por el asegurado por o en nombre del asegurado, armadores, gerentes o acreedores hipotecarios, sobre:

22.1 desembolsos, comisiones o intereses similares, a las condiciones P.P.I., F.I.A., o en otros términos parecidos.

22.2 excesos o incrementos de valor de Casco o Maquinaria, cualquiera que sea su denominación.

Siempre que la infracción de esta garantía no proporcione a los Aseguradores ninguna defensa a una reclamación de un acreedor hipotecario que haya aceptado este seguro sin tener conocimiento de la mencionada infracción.

23 EXTORNOS POR AMARRE Y CANCELACION

23.1 Serán extornados como sigue:

23.1.1 prorrata mensual neta por cada mes no comenzado si este seguro se cancela de mutuo acuerdo o por la aplicación de la Cláusula 4.

23.1.2 por cada período de 30 días consecutivos que el buque permanezca en un puerto o zona de fondeadero, con tal que dicho puerto o zona de fondeadero hayan sido aprobados por los Aseguradores (con las licencias especiales que más abajo se indican):

(a)% neto, no estando bajo reparación.

(b)% neto, estando bajo reparación.

Si el buque se encuentra bajo reparación solamente durante una parte de un período por el cual procede reclamar un extorno, el extorno abonable será calculado proporcionalmente al número de días ocupados de acuerdo con a) y b) respectivamente.

23.2 SIEMPRE A CONDICION DE QUE:

23.2.1 no hubiera acaecido una pérdida total del buque, causada por un riesgo asegurado o de otro modo, durante el período cubierto por este seguro o cualquier ampliación del mismo.

23.2.2 no se abonará un extorno en ningún caso, cuando el buque esté fondeado en aguas expuestas, o no protegidas, o en un puerto o zona de fondeadero no aprobados por los Aseguradores, pero, siempre que los Aseguradores acepten que esta zona de fondeadero no aprobada se considera enclavada en las proximidades de un puerto o zona de fondeadero aprobados, los días durante los cuales el buque permanezca paralizado en la repetida zona no aprobada podrán ser añadidos a los días en que se encuentre en el puerto o zona de fondeadero aprobados para calcular el período de 30 días consecutivos, y el extorno se abonará por la parte proporcional de dicho período en que el buque se encuentre realmente inactivo en puerto o zona de fondeadero aprobados.

23.2.3 las operaciones de carga o descarga, o la presencia de cargamentos a bordo, no serán óbice para la concesión de extornos, sin embargo, no serán concedidos extornos por cualquier período durante el cual el buque sea aprovechado como almacén de mercancías, o con el propósito de alijar otros buques.

23.2.4 en caso de cualquier modificación de la prima anual, los citados porcentajes de extorno serán ajustados convenientemente.

23.2.5 caso de que un extorno abonable por la presente Cláusula 23 se base en 30 días consecutivos que afecten a pólizas sucesivas, contratadas por el mismo Asegurado, este seguro responderá solamente por un importe calculado proporcionalmente a los tipos de período mencionados en 23.1.1 (1) y/o (2) por el número de días comprendidos en el período de este seguro, al cual sea efectivamente aplicable un extorno. Ese período sobrepuesto empezará a contar, a opción del Asegurado, bien desde el primer día en que el buque esté fondeado, o a partir del primer día de un período de 30 días consecutivos, como queda estipulado en los apartados 23.1.2 (1), (2) ó 23.2.2 anteriores.

Las siguientes cláusulas tendrán carácter imperativo, prevaleciendo sobre cualquier otra condición establecida en este seguro y contraria a las mismas.

24 EXCLUSION DE GUERRA

Este seguro no cubrirá, en ningún caso, pérdida, daño, responsabilidad o gasto causados por:

24.1 guerra, guerra civil, revolución, rebelión, insurrección o movimiento civil originado por las mismas, o cualquier acto hostil de parte o contra un poder beligerante.

24.2 captura, embargo, arresto, restricción o detención (baratería y piratería exceptuadas) y las consecuencias de dichos actos o cualquier intento de los mismos.

24.3 minas, torpedos, bombas u otros artefactos de guerra abandonados.

25 EXCLUSION DE HUELGA

Este seguro no cubrirá, en ningún caso, pérdida, daño, responsabilidad o gasto:

25.1. causados por huelguistas, obreros en situación de cierre patronal o personas que participen en disturbios laborales, tumultos o conmociones civiles.

25.2 causados por terroristas o cualquier persona que actúe por motivos políticos.

26 EXCLUSION DE ACTOS MALICIOSOS

Este seguro no cubrirá, en ningún caso, pérdida, daño, responsabilidad o gastos derivados de:

26.1 la detonación de un explosivo

26.2 cualquier artefacto bélico

y causado por cualquier persona que actúe maliciosamente o en razón de un motivo político.

27 EXCLUSION NUCLEAR

Este seguro no cubrirá, en ningún caso, pérdida, daño, responsabilidad o gasto derivados de cualquier artefacto de guerra en el que se emplee la fisión y/o fusión atómica o nuclear u otra parecida reacción o fuerza o materia radiactiva.

EL TOMADOR DEL SEGURO

Fdo.: